

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 2  
Córdoba**

Núm. 788/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: 610/2015. Ejecución de títulos judiciales  
31/2016. Negociado: FS  
De: Don Santiago Rafael Naranjo Sánchez  
Abogado: Don José Javier Fernández García  
Contra: Comercial Azulejera de Córdoba S.A.

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancias don Santiago Rafael Naranjo Sánchez frente a Comercial Azulejera de Córdoba S.A., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"Parte dispositiva

- 1º) Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a Santiago Rafael Naranjo Sánchez con la empresa Comercial Azulejera de Córdoba S.A.
- 2º) Condeno a la empresa Comercial Azulejera de Córdoba S.A. a que pague a Santiago Rafael Naranjo Sánchez, como Indemnización, la cantidad de 13.125,38 euros.
- 3º) Condeno a la empresa Comercial Azulejera de Córdoba S.A. a que pague a Santiago Rafael Naranjo Sánchez, en concepto de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido

hasta la del presente Auto, la cantidad de 6.624,80 euros.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Banco Santander, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: 1445 0000 30 0031 16, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la LO 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado. La Secretaria".

Y para que sirva de notificación a Comercial Azulejera de Córdoba S.A., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 8 de marzo de 2016. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia, firma ilegible.